



Albania, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

*Proceso* : *Ejecutivo Singular*  
*Radicado* : *18-029-40-89-001-2019-00150-00*  
*Demandante* : *Banco Agrario de Colombia S.A.*  
*Demandado* : *María Argenis Bedoya de Parra*  
*Auto* : *Interlocutorio No. 26*

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”*

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28, 29 y 31 días, conforme lo establece el artículo 67 del Código Civil, y en el primer mes a liquidar se tomaron en cuenta 24 días cuando en realidad son 2 días, teniendo en cuenta que la última liquidación presentada y aprobada se realizó hasta el día 27 de febrero de 2020, por lo que en esta oportunidad corresponde liquidar los intereses a partir del 28 de febrero de 2020 y no desde 08 de febrero como lo indica el apoderado de la parte demandante. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 12.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA	
DESDE	HASTA						
28-feb-20	29-feb-20	19,06	2	28,59	19.060	12.019.060	
01-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	293.777	12.312.837	
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	280.400	12.593.237	
01-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	281.997	12.875.233	



**Rama Judicial del Poder Público**  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
Albania – Caquetá  
República de Colombia

01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	271.800	13.147.033
01-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	280.860	13.427.893
01-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	283.547	13.711.440
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	275.300	13.986.740
01-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	280.447	14.267.187
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	267.600	14.534.787
01-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	270.630	14.805.417
01-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	268.460	15.073.877
01-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	245.560	15.319.437
01-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	269.907	15.589.343
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	259.700	15.849.043
01-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	266.910	16.115.953
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	258.200	16.374.153
01-jul-21	31-jul-21	17,18	31	25,77	266.290	16.640.443
01-ago-21	31-ago-21	17,24	31	25,86	267.220	16.907.663
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	257.900	17.165.563
01-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	264.740	17.430.303
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	259.100	17.689.403
01-dic-21	31-dic-21	17,46	31	26,19	270.630	17.960.033
01-ene-22	31-ene-22	17,66	31	26,49	273.730	18.233.763
01-feb-22	04-feb-22	18,30	4	27,45	36.600	18.270.363
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES</b>						18.270.363
<b>TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL</b>						<b>6.270.363</b>
<b>ULTIMA LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO NO. 047 del 09-03-2020</b>						<b>20.495.199</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO</b>						<b>26.765.562</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$26.765.562).**

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

El Juez,

Firmado Por:  
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574971f9f51a2a15663f7f2ecbcb89fec39f0b91a5811690bcae7fb97bcf2725**

Documento generado en 13/03/2023 08:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>